

Radicación: N° 2019-0277

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Uberney Sánchez

Accionado: Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional – Grupo de Pensionados de la Policía Nacional – TEGEN



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-0277

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: UBERNEY SÁNCHEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO DE PENSIONADOS DE LA POLICÍA NACIONAL - TEGEN

Por reunir los requisitos exigidos en la Ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por UBERNEY SÁNCHEZ contra la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – GRUPO DE PENSIONADOS DE LA POLICÍA NACIONAL - TEGEN, y en consecuencia, se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministro de Defensa y al Director General de la entidad demandada, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°. 466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional en la página de internet de la Rama Judicial del Dr. IVÁN ASDRÚBAL ORTIZ MOLINA, identificado con C.C. 93.373.349, y portador de la tarjeta profesional N° 229.305 expedida por el C. S. de la J., se le reconoce personería jurídica para que actué como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
JUEZ

\*DP.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso**  
**Edificio Comfatolima**  
**Ibagué**